

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202507-00061483
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: AUTO / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la inspección de policía 10 urbana en descongestión 2, proceso con radicado 15799, a efectos de continuar con el trámite para la verificación y cumplimiento del fallo de la acción popular de radicado No 2009-097.

AUTO No 2-IPU10-202507-00061483

“Por medio del cual se fija termino para entrega informe técnico cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la acción popular 2009-097 del 19 de junio de 2013, proferida por el juzgado tercero administrativo de descongestión del circuito judicial de Bucaramanga”

Bucaramanga, 14 de julio del 2025

1. Que el pasado 15 de abril de 2011, se allega informe técnico GDT 726 de fecha 30 de marzo de 2011, proferido por la oficina asesora de planeación donde se concluye “existe por la carrera 16, 3 locales con cubierta en teja de zinc y reja metálica, contruidos sobre zona verde y ocupando espacio público, área intervenida es de 9.90mts x 4.15 mts”
2. El día 18 de mayo de 2011, se avoca conocimiento del proceso policivo ornato No. 15799.
3. El día 19 de julio del 2018, se solicita a la oficina de planeación, visita técnica, a fin de constatar algún tipo de infracción urbanística, delimitando el área de intervención total o el área de ocupación de espacio publico de encontrarse construcción al espacio publico hacer alusión a la construcción edificación, construcción en concreto.
4. El día 18 de octubre de 2018, se realiza la visita técnica al predio ubicado en la carrera 11 No. 68-12 Barrio Pablo Sexto de este municipio, se concluye que el predio NO se adecuado a las normas urbanísticas, ya que continua con las infracciones descritas en el proceso con radicado No. 15799, como se detalla en el presente informe.”
5. El día 23 de mayo de 2022, se solicita a la oficina de registro de instrumentos públicos expedir certificado de tradición y libertad correspondiente al predio ubicado en la carrera 11 No. 68-12 Barrio Pablo sexto de este municipio, así mismo se observa oficio No. ORIP-BUC-3002022IER02790-2-1063-20-377 de 16 junio de 2022, proferido oficina de registro por medio de cual se allega certificado de tradición y libertad No. 300-242855.
6. Oficio No. 2-IPU10-202405-0035881 de 22 de mayo de 2024, se envía citación al propietario del predio ubicado en la carrera 11 # 68-12 del barrio pablo sexto, señora **MARY LUZ BASTOS**, a efectos de surtir tramite de notificación del auto que avoca conocimiento, en las instalaciones de la inspección 10 urbana en descongestión 2.
7. El día 10 de febrero de 2025, se solicita a la oficina de planeación, expedir copia de los fallos de primera y segunda instancia sobre la acción popular de radicado **2009-097 del 19 de junio de 2013**.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202507-00061483
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: AUTO / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

8. Que el pasado 26 marzo de 2025, se allega el respectivo fallo de la acción popular rad 2009-097 del 19 de junio de 2013

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Descongestión del Circuito Judicial Administrativo de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

Primero.- Declarar probada la excepción de *falta de legitimación en la causa pasiva* propuesta por la señora **GLORIA ONELIA GIRALDO MONTOYA** y por la propietaria de la **PANADERIA Y REPOSTERIA RICURAS LA 68**.

Segundo.- Declarar que se configuró una violación a los derechos colectivos al goce de un ambiente sano; al goce del espacio público; a la utilización y defensa de los bienes de uso público; la seguridad pública; la libertad de locomoción; a la seguridad y prevención de desastres; a la realización de construcciones y edificaciones respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.

Tercero.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, que obtenga a más tardar en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, la restitución del espacio público ordenando demoler las construcciones realizadas en el

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202507-00061483
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: AUTO / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ACCIÓN POPULAR

inmueble ubicado en la carrera 11 No. 68-12 del barrio Pablo VI de esta ciudad, que ocupan la zona del antejardín con baldosas o cualquier otra estructura, de forma concordante con el Código de Urbanismo de Bucaramanga y el Plan de Ordenamiento Territorial, con las especificaciones que para el efecto emita la Oficina Asesora de Planeación Municipal a cargo de **MARY LUZ BASTOS** y **JAZMIN PEDRAZA BASTOS**, quien deberán cubrir los gastos que ocasione la obra, así como el arreglo de los daños que se hubieran causado por la construcción del mismo hasta lograr volver las cosas al exigido por la normatividad.

Cuarto.- Hágasele saber al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y a las señoras **MARY LUZ BASTOS** y **JAZMIN PEDRAZA BASTOS**, que el incumplimiento de la orden judicial impartida en esta sentencia, la hace acreedora de multa que se podrá imponer hasta por 50 salarios mínimos mensuales, conmutables en arresto hasta de 6 meses, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

Quinto.- Condenar en costas al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y a las señoras **MARY LUZ BASTOS** y **JAZMIN PEDRAZA BASTOS**, propietaria del inmueble ubicado en la carrera 12 No. 68 - 12 del barrio Pablo VI de Bucaramanga, y como agencias en derecho, se fijan tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Dichos montos (costas y agencias) estarán a cargo del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** en un cincuenta por ciento (50%) y de las señoras **MARY LUZ BASTOS** y **JAZMIN PEDRAZA BASTOS**, en el otro cincuenta por ciento (50%), correspondiéndole a cada una un veinticinco por ciento (25%).

9. Teniendo en cuenta lo anterior, se observa la imperiosa necesidad de que la secretaria de infraestructura adelante visita técnica al predio ubicado en la carrera 12 No. 68-12 Barrio Pablo Sexto de este municipio, a efectos de verificar si la propietaria dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de acción popular **2009-097 del 19 de junio de 2013**, proferida por el juzgado tercero administrativo de descongestión del circuito judicial de Bucaramanga.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202507-00061483
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: AUTO / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

10. En caso negativo proceda a dar cumplimiento en el artículo tercero del resuelve de la acción popular rad 2009-097 del 19 de junio de 2013.

Así las cosas, en aras de dar por terminado la investigación administrativa, esto es el proceso policivo ornato radicado 15799 que se adelanta en este despacho sobre los mismos hechos, el predio y el mismo propietario, circunstancias que ya fueron objeto de debate en la acción popular radicado 200-097 del 19 de junio de 2013, este despacho considera necesario verificar si el propietario del predio ubicado carrera 12 No. 68-12 Barrio Pablo Sexto de este municipio, el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de la acción popular, por parte de la secretaria de infraestructura conforme a sus competencias y restablecer lo concerniente al espacio público.

En conformidad procede la inspección de policía urbana 10 en descongestión II, y,

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR, término de diez (10) días para que la oficina de infraestructura, allegue informe técnico concerniente al cumplimiento del numeral tercero del fallo de la acción popular **2009-097 del 19 de junio de 2013, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga**, al predio ubicado en la carrera 11 # 68-12 del barrio pablo sexto del municipio de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA

Inspector de Policía Urbano No.10 Descongestión II

Proyectó Diego Fernando Martínez CPS